



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

Vistos, Informe N° 000017-2021-DGDP-MCS/MC, de fecha 04 de marzo de 2021;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Subdirectoral N° 058-2019-SDDPCDPC-DDC-LIB/MC (en adelante la RSD de PAS) de fecha 25 de noviembre de 2019, la Sub Dirección Desconcentrada Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural, de la DDC La Libertad, resolvió iniciar procedimiento administrativo sancionador en contra de la Inmobiliaria Aneljo S.A en la persona de su representante legal, señor Jorge Luis Velezmoro castro y contra la empresa COAM Contratistas S.A.C en la persona de su representante legal, señor José Abelardo Cerna Salazar, han autorizado y ejecutado respectivamente, trabajos de obra civil correspondientes a la construcción de un edificio de dos niveles y azotea de material de concreto, con portón de metal enrollable en la fachada del primer nivel, en un área aproximada de 130 m², que corresponde a la fachada del inmueble en construcción, sito en el Jr. Francisco Pizarro N° 519, ubicado en el Ambiente Urbano Monumental del Jr. Pizarro, que comprende desde el Jr. Alfonso Ugarte hasta el Jr. Junín, asimismo es conformante de la Zona Monumental de Trujillo, habiéndose tipificado con ello la presunta comisión de la conducta infractora establecida en el literal f) del numeral 49.1 del Artículo 49° de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación (en adelante LGPCN).

Que, mediante Oficio N° 100-2019-SDDPCICI-DDC-LIB/MC, de fecha 25 de noviembre de 2019, se notificó la RSD de PAS a la Inmobiliaria Aneljo S.A, siendo recepcionada por Cinthia Saenz Mendoza, identificada con DNI N° 42570494 (recepción), el 26 de noviembre del 2019.

Que, mediante Oficio N° 101-2019-SDDPCICI-DDC-LIB/MC, de fecha 25 de noviembre de 2019, se notificó la RSD de PAS a la empresa COAM Contratistas S.A.C., siendo recepcionada el 26 de noviembre del 2019, según sello de recepción.

Que, mediante escrito s/n, ingresado con Expediente N° 2019-0084032 de fecha 03 de diciembre de 2019, la empresa COAM Contratistas S.A.C., presentó descargo contra la RSD de PAS, solicitando se deje sin efecto el procedimiento administrativo sancionador iniciado en su contra.

Que, mediante escrito s/n, ingresado con Expediente N° 2019-0084546 de fecha 03 de diciembre de 2019, la Inmobiliaria Aneljo S.A., presentó descargo contra la RSD de PAS, solicitando se deje sin efecto el procedimiento administrativo sancionador iniciado en su contra.

Que, mediante escrito presentado a través de su Casilla Virtual, el 02 de octubre del 2020, la Inmobiliaria Aneljo S.A., presentó ampliación de descargos contra la RSD de PAS.

Que, mediante Informe N° 000125-2020-PHI-SDDPCICI-DDC LIB-MDL/MC de fecha 15 de octubre de 2020, profesional en Arquitectura de la Subdirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

DDC de La Libertad, realiza los criterios valoración del bien cultural y la graduación de la afectación

Que, mediante Resolución Subdirectoral N° 000013-2020-SDDPCICI-DDC LIB/MC de fecha 19 de noviembre de 2019 (en adelante la Resolución de ampliación), la Subdirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la DDC de La Libertad, resuelve ampliar, de forma excepcional, por tres meses adicionales, el plazo para resolver el procedimiento administrativo sancionador instaurado mediante la Resolución Subdirectoral N° 058-2019-SDDPCICI-DDC LIB/MC notificada el 26 de noviembre de 2019 contra los administrados.

Que, mediante Oficio N° 000023-2020-SDDPCICI-DDC LIB/MC de fecha 19 de noviembre del 2020, se notifica a la empresa COAM Contratistas S.A.C., la Resolución de ampliación, siendo recepcionada por vigilancia, el día 20 de noviembre del 2020, según Acta de notificación N° 4318-1-1, que consta en autos.

Que, mediante Oficio N° 000023-2020-SDDPCICI-DDC LIB/MC de fecha 19 de noviembre del 2020, se notifica a la Inmobiliaria Aneljo S.A., la Resolución de ampliación, siendo recepcionada por el vigilante, el día 24 de noviembre del 2020, según Acta de notificación N° 4318-1-1, que consta en autos.

Que, mediante escrito (Expediente N° 0085228-2020) presentado a través de su Casilla Virtual, el 01 de diciembre del 2020, la Inmobiliaria Aneljo S.A., solicitó la caducidad del procedimiento administrativo sancionador.

Que, mediante Informe N° 000005-2021-DDC LIB/MC, la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad, remite el Informe Final del Procedimiento Administrativo Sancionador "Informe N° 000002-2021-SDDPCICI-DDC LIB/MC, de fecha 08 de enero del 2020, emitido por la Subdirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la DDC de La Libertad, en el cual se recomienda a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, disponga una sanción de multa contra los administrados.

Que, mediante escrito (Expediente N° 0016706-2021) presentado a través de su Casilla Virtual, el 01 de marzo del 2021, la Inmobiliaria Aneljo S.A., solicitó la caducidad del procedimiento administrativo sancionador iniciado en su contra.

Que, de conformidad con el numeral 72.6 del artículo 72° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, corresponde a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural emitir las resoluciones de sanción en los casos que se acredite la infracción y/o emitir la Resolución de archivo del procedimiento de no configurarse la existencia de infracción sancionable.

Que, en el contexto del Estado de Emergencia decretado, se emitieron una serie de normas que precisaron o determinaron medidas adicionales en el marco de la emergencia sanitaria dispuesta; tales como el Decreto de Urgencia N° 029-2020, publicado en el diario oficial El Peruano el 20 de marzo de 2020, que aprueba "*Medidas complementarias destinadas al financiamiento de la micro y pequeña empresa y otras medidas para la reducción del impacto del Covid-19 en la economía peruana*", en cuyo Art. 28 se estableció la suspensión por treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de publicado dicho decreto, del cómputo de los plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encuentren sujetos a plazo y que se tramiten en entidades del sector público, incluyendo los que se encuentran en trámite a la entrada en vigencia de dicho Decreto de Urgencia; plazo que



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaq̄tawi maranaka"*

fue ampliado por 15 días hábiles más, mediante el Decreto de Urgencia N° 053-2020 y que, finalmente, fue también prorrogado por el Decreto Supremo 087-2020-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 20 de mayo de 2020, en cuyo Art. 2°, se prorroga hasta el 10 de junio de 2020, el cómputo de los plazos señalados en el Art. 28 del D.U 029-2020, ampliado por el Decreto de Urgencia N° 053-2020.

Que, en atención a dicho marco normativo y considerando que la Resolución Sub Directoral N° 058-2019-SDDPCICI-DDC-LIB/MC de fecha 25 de noviembre de 2019, que dio inicio al presente procedimiento administrativo sancionador, fue debidamente notificada a los administrados, en fecha 26 de noviembre del 2019; el plazo de caducidad de nueve (9) meses para resolver el presente procedimiento, vencía el 26 de agosto de 2020; siendo la nueva fecha de vencimiento del plazo para resolver el presente procedimiento, el 16 de noviembre de 2020, el mismo que fue ampliado por tres meses adicionales mediante Resolución Subdirectoral N° 000013-2020-SDDPCICI-DDC LIB/MC del 19 de noviembre del 2020.

Que de la revisión de los actuados se advierte que la Resolución Subdirectoral N° 000013-2020-SDDPCICI-DDC LIB/MC emitida el 19 de noviembre del 2020 ha sido notificada el 20 de noviembre del 2020 a la Inmobiliaria Aneljo S.A., en Jr. Pizarro N° 519- Trujillo y el día 24 de noviembre del 2020 en el domicilio legal consignado en su solicitud presentada por casilla electrónica (Expediente N° 0063167-2020, 02/10/2020).

Asimismo, se advierte que, la Resolución Subdirectoral N° 000013-2020-SDDPCICI-DDC LIB/M C, fue notificada a la Empresa COAM Contratistas S.A.C el día 20 de noviembre del 2020, en Av. Fátima N° 127 Primer piso, III Etapa, Urb. La Merced, Trujillo. Por lo que, se concluye que, para la fecha en que fue notificada la Resolución de ampliación a los administrados, el procedimiento se encontraba caduco.

Por otro lado, es pertinente indicar que el presente procedimiento fue derivado a esta Dirección General el 10 de enero del 2021, conforme se verifica en el Sistema de Gestión Documental.

Que, dado el transcurso del plazo de caducidad que la fecha se encuentra vencido, no es factible realizar un análisis de fondo, asimismo considerar que, de conformidad con lo expuesto en el numeral 1) del artículo 259° del TUO - LPAG, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 25 de enero de 2019, establece que: *"El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve meses contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento."*

Que, por las razones anteriormente expuestas, corresponde a esta Dirección General declarar la caducidad del procedimiento administrativo sancionador instaurado mediante la Resolución Subdirectoral N° 058-2019-SDDPCICI-DDC-LIB/MC, sin perjuicio de que la Subdirección de Patrimonio Cultural, Industrias culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad realice una adecuada revisión del caso y evalúe el inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador contra la administrada, en caso corresponda. Asimismo, se debe precisar que la declaración de caducidad administrativa no deja sin efecto las actuaciones de fiscalización, así como los medios probatorios que no puedan o no resulte necesario ser actuados nuevamente.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley N° 28296; en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la caducidad y, en consecuencia, el archivo del Procedimiento Administrativo Sancionador instaurado mediante la Resolución Subdirectoral N° 058-2019-SDDPCICI-DDC-LIB/MC de fecha 25 de noviembre del 2019, contra la Inmobiliaria Aneljo S.A en la persona de su representante legal, señor Jorge Luis Velezmoro castro y contra la empresa COAM Contratistas S.A.C en la persona de su representante legal, señor José Abelardo Cerna Salazar; sin perjuicio de que el órgano instructor evalúe la apertura de un nuevo procedimiento administrativo sancionador, en caso corresponda.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Precisar que la declaración de caducidad administrativa no deja sin efecto las actuaciones de fiscalización, así como los medios probatorios que no puedan o no resultar necesarios ser actuados nuevamente, conforme al artículo 259.5° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar la presente Resolución Directoral a los administrados.

ARTÍCULO CUARTO. - Devuélvase el presente procedimiento administrativo a la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. - Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano (www.gob.pe)

Regístrese, comuníquese (publíquese/notifíquese) y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

WILLMAN JOHN ARDILES ALCAZAR
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL